

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **Nº - 000353** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005. Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios del laboratorio clínico OSPISAN del Municipio de Campo de la Cruz, se realizó visita de inspección de la cual se originó el concepto técnico N° 0001247 del 6 de diciembre de 2013, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO	Cumplimiento
Auto N° 0001235 del 29 de Diciembre de 2010, notificado por edicto 293 del 08 de mayo de 2012.	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de salud de Santa Cruz.</p> <p>1. Requerir al puesto de salud del corregimiento de Santa Cruz para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Enviar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios al igual que los recibos de recolección de los últimos 3 meses donde se identifique el volumen recolectado. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente o de acuerdo a su renovación.</p> <p>Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos 6 meses el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación PGIRHS, programas de capacitación, actas de reuniones del comité, avances desarrollados, registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los</p>	<p>Si cumplió</p> <p>Si cumplió.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 5 3** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

<p>Auto N° 000139 del 04 de Marzo de 2013. Notificado el 04 de junio de 2013.</p>	<p>residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 Decreto 4741 de 2005. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente.</p> <p>Realizar la caracterización de aguas residuales producidas por el Laboratorio donde se evalúen los parámetros Caudal, pH, temperatura, DBO5, solidos suspendidos totales, coliformes totales fecales, mercurio, plata y cobre. Estos parámetros están contemplados por el artículo 77 del Decreto 3930/10. Se debe tomar una muestra compuesta por 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.</p> <p>Adecuar el área de almacenamiento con una caneca verde debidamente rotulada para la correcta disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio en contra del Laboratorio OSPISAN.</p> <p>Consideraciones: Es claro que existe una conducta presuntamente violatoria al no cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Art 41 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el Laboratorio OSPISAN no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales por lo que</p>	<p>No Cumplió. Razón por la cual se Inicia Investigación.</p> <p>No Cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p>
--	---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 5 3** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

	se justifica iniciar un proceso sancionatorio ambiental con el fin de establecer si efectivamente una infracción.	
--	---	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Es una entidad de primer nivel que presta servicios de toma de muestra y laboratorio clínico.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El laboratorio OSPISAN realiza la gestión integral de residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

Utiliza el siguiente código de colores:
Rojo (residuos peligrosos- biosanitarios)
Verde Residuos no peligrosos
Guardián (cortopunzantes)

El laboratorio está realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Puesto de Salud a contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A ESP con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de 8 kilogramos, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo Municipal con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

El laboratorio brinda a las personas encargadas de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes delantal y tapaboca. Esta recolección se hace 1 vez al día.

En cuanto a la desactivación se realizan de la siguiente forma:
Los residuos cortopunzantes y biosanitarios generados del servicio de toma de muestras son depositados en guardianes previa desactivación con Peróxido de hidrogeno.

Las heces y coágulos se depositan en bolsas rojas y se llevan al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada para su recolección, las orinas se desactivan con hipoclorito

El laboratorio cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento y cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias, roedores, separación física para residuos peligrosos y no peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos, pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados son provenientes de los baños y actividades de limpieza, las cuales son vertidas a la poza séptica. El agua utilizada para las actividades en el puesto de salud es suministrada por el acueducto municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N° - 0 0 0 3 5 3 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS: no requiere de permiso de emisiones atmosféricas ya que la entidad no genera contaminación a este recurso.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: El laboratorio OSPISAN, no ha cumplido con el requerimiento del Auto N° 0001235 del 29 de diciembre de 2010 con respecto a la caracterización de las aguas residuales.

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA: No requiere ya que el agua es suministrada por el acueducto de municipal.

CONCLUSIONES:

Que el Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN, a pesar que mediante el Auto N° 000139 del 04 marzo de 2013 se inicia un proceso sancionatorio ambiental, a la fecha no ha presentado con destino a esta Corporacion las caracterizaciones de sus aguas residuales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que “ el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental se presume culpa o dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N° - 0 0 0 3 5 3 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: *FORMULACION DE CARGOS* “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que conforme al Artículo 8 de la Constitución Política es deber del estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 12 de la Resolución 1362 de 2007. Régimen Sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que el concepto técnico N° 0001247 del 06 de Diciembre de 2013 se pudo determinar que el Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN no ha realizado con la caracterización de las aguas residuales producidas, tal como se estableció inicialmente en Auto N° 0001235 del 29 de diciembre de 2010, razón por la cual se inicia una investigación mediante el Auto N° 000139 del 04 de marzo de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 5 3** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

Que teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009 es procedente formular cargos al Laboratorio Clínico y Bacteriológico OOSPISAN, en relación al Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares correspondientes al Laboratorio.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos al Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN del Municipio de Campo de la Cruz, identificado con Nit 8536740-2, representado legalmente por el Señor Alfredo Ospina García o quien haga sus veces al momento de notificación toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello :

- 1) La presunta afectación al medio ambiente, en el sentido de no cumplir con la realización de la caracterización de las aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico donde se evalúen los parámetros Caudal, pH, temperatura, DBO5, solidos suspendidos totales, coliformes totales fecales, mercurio, plata y cobre. Cuyos parámetros están contemplados por el artículo 77 del Decreto 3930/10.
- 2) El presunto incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Auto N° 000139 del 04 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1437/11

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de diez (10) días en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Laboratorio OSPISAN , podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído, así como el concepto técnico N° 0001247 del 06 de Diciembre de 2013 expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N° - 0 0 0 3 5 3 DE 2014

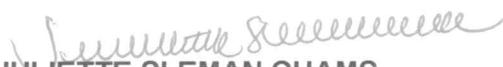
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICO Y
BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de acuerdo a lo
señalado en el artículo 75 Ley 1437/20111

Dado en Barranquilla a los

01 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp 0326-217

C.T 0001247

Proyectó: Jorge Roa Barros.

Revisado Por Dr. Odair Mejia.